

8.182

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Impleméntase en todo el ámbito de la provincia de La Rioja el Programa Provincial de Inclusión Social “FAMILIAS RIOJANAS”, destinado a promover la protección e integración social de familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social.-

ARTICULO 2°.- Son objetivos de esta Ley :

- a) Promover y fortalecer la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad o riesgo social desde la educación, salud y el desarrollo de capacidades.
- b) Aportar a las familias en situación de exclusión social, un ingreso mensual fijo de \$ 300 (trescientos pesos) por grupo familiar para mejorar la calidad de vida de sus miembros.-

ARTICULO 3°.- Desígnase como Autoridad de Aplicación del programa citado en el Artículo 1° a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, encargada de articular con todos los Departamento de la Provincia, previo a la firma del convenio entre la Función Ejecutiva Provincial y el Ejecutivo Municipal. Además es función de esta Autoridad de Aplicación la reglamentación de la presente Ley y la designación del equipo técnico para el funcionamiento del programa.-

ARTICULO 4°.- Se entiende por prestación el ingreso monetario que se otorga en calidad de subsidio por parte de la Función Ejecutiva a los titulares de los beneficios o de quienes los representen.-

ARTICULO 5°.- Serán considerados beneficiarios directos las dos mil familias residentes en la provincia de La Rioja seleccionadas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, con más de dos (2) hijos menores de 19 años y que no perciban ningún tipo de subsidio por desocupación, ni becas de reinserción escolar, ni asignaciones familiares.-

ARTICULO 6°.- Las personas que resulten titulares de beneficios o sus representantes deben firmar una carta compromiso, a fin de acreditar:

- a) Control médico de los hijos menores de edad a través de la presentación trimestral del certificado médico correspondiente.
- b) Condición de alumno regular de los hijos menores a cargo.
- c) Participación de las familias beneficiarias en actividades de tipo comunitarias.

8.182

- d) Todo otro requisito establecido por la reglamentación de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 7°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a crear un “Fondo Especial” para la Inclusión Social de Familias Riojanas en Situación de Vulnerabilidad, que se aplicará a partir del mes de julio a diciembre del año 2007.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a cinco días del mes de julio del año dos mil siete. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 8.182.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**